



Ref AE Ereges 6121/2024.

La Abogacía del Estado en este Ministerio, en contestación a la consulta elevada a instancia del Subdirector General de Contratación Centralizada de Servicios y Suministros de Carácter Operativo sobre la **legalidad de la propuesta de modificación del contrato 543/2022 consistente en el alta o inclusión de un nuevo producto, derivado del Acuerdo Marco 19/2022, de suministro de motocicletas y ATV/QUADS, lote 1, grupo II, de la empresa RIDE ON SCOOTER RENTAL S.L.**, analizado el expediente de contratación remitido y la normativa de pertinente aplicación emite el presente, con fundamento en las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Se somete a consulta preceptiva la propuesta del acuerdo de modificación del contrato 543/2022 consistente en el alta o inclusión de un nuevo producto, derivado del Acuerdo Marco 19/2022, de suministro de motocicletas y ATV/QUADS, lote 1, grupo II, de la empresa RIDE ON SCOOTER RENTAL S.L.

A la consulta se adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de inclusión de un nuevo producto de la empresa adjudicataria, que es el vehículo Nerva Exe (ABS).
- Documentación técnica del vehículo.
- Informe técnico favorable relativo a la modificación solicitada.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del acuerdo marco AM 19/2022 de suministro de motocicletas y ATV/QUADS.
- Texto de la resolución.

El presente se emite con carácter preceptivo al amparo del art. 191.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la LCSP) a cuyo tenor *“En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195”*, teniendo por

[abogacia@hacienda.gob.es](mailto:abogacia@hacienda.gob.es)  
C/ ALCALÁ, 5- 2º. 28014 MADRID  
TEL.: 91 5 95 81 61/60/59/57





objeto el análisis de la documentación rectora del contrato referida a su modificación.

**Segunda.-** De acuerdo con la solicitud del contratista, la modificación consistente en el alta o inclusión de un nuevo producto, en este caso, scooter eléctrico, se justifica en la no comercialización del mismo en la adjudicación del Acuerdo Marco, al haber sido configurado posteriormente con ABS, y al concurrir motivos de interés público o de nueva tecnología.

La presente modificación afecta al lote 1 del Acuerdo Marco 19/2022, de suministro de motocicletas y ATV/QUADS, y de acuerdo con el informe técnico se cumplen los requisitos técnicos y no se supera el precio máximo de adjudicación.

**Tercera.-** En cuanto al régimen jurídico aplicable, debe partirse del artículo 222 de la LCSP, que para la modificación de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco dispone:

***“1. Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basados modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.***

*Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.*

*2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares, hubiese establecido otro límite.*

*Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización*

[abogacia@hacienda.gob.es](mailto:abogacia@hacienda.gob.es)





*se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.”*

El anterior régimen legal se desarrolla en la cláusula 24 del PCAP del acuerdo marco 19/2022, que establece que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación podrá acordar la modificación de los productos adjudicados en el acuerdo marco, pudiendo modificar los contratos de conformidad con lo previsto en el artículo 203 de la LCSP, en el caso de que manteniendo la finalidad de los mismos y de acuerdo con el artículo 204 de la LCSP se produzca alguno de los supuestos que se indican a continuación:

*“• A iniciativa de la DGRCC o a instancias de la empresa adjudicataria, la sustitución de alguno de los bienes adjudicados por otros cuando se acredite la imposibilidad de continuar con el suministro del bien adjudicado. En todo caso, los bienes propuestos para sustituir los adjudicados deberán cumplir las prescripciones técnicas mínimas exigidas e igualar o mejorar las prestaciones de los sustituidos, sin ningún incremento del precio.*

*• A instancias de la empresa adjudicataria, la sustitución de alguno de los bienes adjudicados a consecuencia de una modificación normativa aprobada con posterioridad a la adjudicación. Excepcionalmente, siempre que se encuentre justificado, se podrá admitir un incremento de hasta el 10 % del importe de adjudicación (que será el precio ofertado por el licitador), IVA excluido.*

*• A instancias de la empresa adjudicataria, la sustitución de alguno de los bienes adjudicados por otros que incorporen novedades por razón de la evolución tecnológica, que mejoren las prestaciones o características de los bienes adjudicados, siempre y cuando la comercialización del bien propuesto se haya producido con posterioridad a la fecha de adjudicación del lote. Se admitirán incrementos hasta un máximo del 20% del importe de adjudicación (que será el precio ofertado por el licitador), IVA excluido, en función de los avances o innovaciones introducidas.*

**• A iniciativa de la DGRCC o a solicitud de la empresa adjudicataria, dentro de un mismo lote, se podrá solicitar la inclusión de nuevos modelos de vehículos en los grupos II y III, cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:**  
**o Que cumplan las condiciones técnicas, tipo de motorización.**  
**o Que, con su inclusión, el adjudicatario no supere el número de dos vehículos, por marca y por nivel de potencia o autonomía, según proceda.**

[abogacia@hacienda.gob.es](mailto:abogacia@hacienda.gob.es)





***o Que el precio no supere el máximo de licitación del segmento o tipología al que se incorpora por razón de sus características técnicas.***

***o Que no se encontrara comercializado en el momento de la adjudicación del lote.***

*• La empresa adjudicataria podrá proponer mejoras de las condiciones económicas del bien adjudicado mediante una bajada del importe de adjudicación del vehículo o de cualquiera de sus componentes (equipamiento opcional o kits).*

Respecto a las modificaciones, se establecen las siguientes **condiciones generales**:

- El **procedimiento a seguir** en el caso de acordar la modificación de alguno de los contratos será el establecido en el **artículo 191 de la LCSP**, en relación con el artículo 207 de la LCSP.*
- Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco en ningún caso podrán ser precios superiores a los ofrecidos por las empresas adjudicatarias en el mercado para los mismos productos.*
- Los bienes propuestos para sustituir a los ya adjudicados, deberán cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento exigidos dentro del lote y Grupo al que se incorpora.*
- En todo caso, como consecuencia de una modificación realizada a instancias de una empresa adjudicataria, no podrá incrementarse la condición de un número máximo de dos vehículos por marca, por grupo y por potencia.*
- No se admitirán las sustituciones de vehículos adjudicados de los Grupos II por cualquier otro vehículo del Grupo I.*
- Las sucesivas modificaciones que pudieran producirse durante la vigencia del acuerdo marco de un bien adjudicado, no podrán superar en su conjunto el 20% de incremento respecto al precio de adjudicación (esto es, el precio ofertado por el licitador), IVA excluido.*
- La generación y presentación de las propuestas de modificación de los bienes adjudicados deberá realizarse a través de la aplicación informática del Sistema Estatal de Contratación Centralizada, según las especificaciones técnicas que determine la DGRCC para este fin, sin que éstas supongan restricción o discriminación alguna a los adjudicatarios.”*

De esta forma, la propuesta de modificación mediante la inclusión de un nuevo producto denominado Nerva Exe (ABS) suministrado por RIDE ON SCOOTER S.L. se ajustaría a la LCSP y al PCAP del AM 19/2022.





## CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, esta Abogacía del Estado informa favorablemente la **propuesta de modificación del contrato 543/2022 consistente en el alta o inclusión de un nuevo producto, derivado del Acuerdo Marco 19/2022, de suministro de motocicletas y ATV/QUADS, lote 1, grupo II, de la empresa RIDE ON SCOOTER RENTAL S.L., por ser conforme al ordenamiento jurídico vigente en los términos anteriormente expuestos.**

EL ABOGADO DEL ESTADO.  
Madrid, a 23 de octubre de 2024

Guillermo Martínez de Simón Santos.

SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS Y  
SUMINISTROS DE CARÁCTER OPERATIVO

